



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-148/2024

**PARTE ACTORA: ANGÉLICA GARCÍA
RUÍZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JALCOMULCO,
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RESERVA Y REQUERIMIENTO**, dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada** Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita notificadora le **NOTIFICA a la parte actora y a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación **DOY FE.** -----

NOTIFICADORA

DEILY MARLET DOMÍNGUZ VIVEROS



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-148/2024

**PARTE ACTORA: ANGÉLICA
GARCÍA RUIZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE JALCOMULCO,
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con:

- El escrito de dieciséis de agosto y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el mismo día, signado por la Síndica Única del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el juicio al rubro citado.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Manifestaciones y reserva. Téngase por vertidas las manifestaciones de la Síndica Única del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz, mismas que **se reservan** al Pleno, para que en su oportunidad se pronuncie como en derecho corresponda.

TERCERO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a las autoridades responsables, sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con violencia política en razón de género.

Para tal efecto, **se advierte a las autoridades vinculadas como responsables, al Presidente Municipal, Regidor Único, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz,** que en el presente asunto al estar relacionado con presuntos actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que *quien afirma está obligado a probar*, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, esa misma Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que en casos de violencia política en razón de género la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, se insiste, a fin de que las autoridades señaladas como responsables tomen en consideración la aplicación de esa figura jurídica al momento de referirse sobre los hechos imputados.

CUARTO. Requerimiento. En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral de Veracruz; y 150, fracción I del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional que facultan a la Magistrada instructora para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación de los medios de impugnación y contar con los elementos necesarios para resolver el presente juicio, **se requiere al Presidente Municipal** lo siguiente:

1. Informe si la Síndica Única del citado Ayuntamiento, preside la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Asimismo, deberá adjuntar las pruebas conducentes que lo demuestren.
2. Informe si actualmente la Síndica Única del referido Ayuntamiento, ejerce la representación legal del mismo. Al respecto deberá adjuntar las pruebas conducentes que lo demuestren.

Al efecto, la autoridad requerida deberá remitir lo solicitado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta

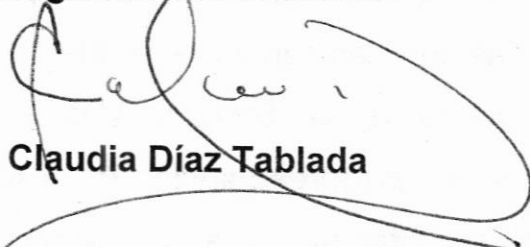
institucional del correo electrónico oficialia-departes@teever.gob.mx; en el plazo establecido; y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad capital.

QUINTO. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad requerida, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado, y se resolverá con las constancias que obren en autos del expediente al rubro indicado.

NOTIFÍQUESE; por **oficio al Presidente Municipal, Regidor Único, Secretario y Tesorero** del Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz; por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tablada



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Secretario de Estudio y Cuenta



José Luis Bielma Martínez